LEY 22 DE 1984; DECRETO 2531 DE 1986 e-mail: consejoprofesionaldebiología@gmail.com Calle 39 Bis B No. 29-25 oficina 202 telefax: 2693304 Bogotá D.C.

ACUERDO No. 04 de 2009

Por el cual se expiden los principios, obligaciones y derechos, prohibiciones y faltas de los Biólogos y profesiones afines y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE BIOLOGÍA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 22 de 1984, "Por la cual se reconoce la Biología como una profesión, se reglamenta su ejercicio en el país y se dictan otras disposiciones" en su artículo 15 Literal d), establece como una de las funciones del Consejo Profesional de Biología: "Proporcionar al Congreso Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, la expedición de la Ley sobre ética profesional".

Que de igual manera el artículo 15. Literales e) y f), estipulan que el Consejo Profesional de Biología debe "Velar por el cumplimiento de esta ley y las normas de ética profesional con el objeto de mejorar y engrandecer la profesión de Biología y cancelar o suspender la matrícula profesional cuando se demuestre que fue otorgada a quien no llena los requisitos para obtenerla o a quien incurra en faltas contra la ética profesional, de acuerdo con la reglamentación que al respecto se expida".

Que el presente Acuerdo el cual contiene los principios, obligaciones y derechos, prohibiciones y faltas se aplicará sin distinción alguna a los profesionales Biólogos y profesionales de disciplinas afines legalmente establecidas como profesiones, en virtud de lo expuesto en el parágrafo 1º. del artículo 2 de la ley 22 de 1984.

ACUERDA:

PRINCIPIOS DE LOS BIÓLOGOS

ARTÍCULO 1º. Principios. El ejercicio profesional de la Biología en todas sus ramas y profesiones afines, debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines que propendan a enaltecer la profesión. El honor y la dignidad de su profesión constituyen para el Biólogo su mayor orgullo; en consecuencia, el profesional ajustará su conducta a los siguientes principios:

- a) Ejercer legalmente su profesión, acogiendo los mandatos contenidos en la Ley 22 de 1984 y su decreto reglamentario;
- b) Ejercer la Biología y las actividades que de ella se derivan, con decoro, dignidad e integridad profesional;

LEY 22 DE 1984; DECRETO 2531 DE 1986 e-mail: consejoprofesionaldebiología@gmail.com Calle 39 Bis B No. 29-25 oficina 202 telefax: 2693304 Bogotá D.C.

- c) Colaborar intelectual y materialmente con el colega y el país, obrando con criterio social, científico y técnico en las funciones inherentes a su profesión;
- d) Obrar con honestidad y lealtad frente a su patria, a su profesión, a las entidades donde preste sus servicios, a sus colegas y frente a la comunidad;
- e) Ofrecer sus servicios ciñéndose a la experiencia profesional que se posea;
- f) Entregar los resultados de los estudios que le sean confiados en forma verídica;
- g) Velar por la calidad de los productos obtenidos, responsabilizándose de la preservación del medio ambiente;
- h) Abstenerse de utilizar métodos de competencia desleal o prácticas que vayan en contra de sus colegas;
- No suplantar a otro Biólogo en sus hallazgos o investigaciones y dar el crédito que corresponda en trabajos, estudios y publicaciones;
- j) Abstenerse de utilizar su posición para fines personales con el posible perjuicio a la profesión, a la entidad donde labora y a la comunidad en general;
- k) Exigir una justa retribución de su trabajo;
- No utilizar medios coercitivos, gratificaciones o promesas de privilegio alguno para influir decisiones profesionales o personales.

OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS BIÓLOGOS

ARTÍCULO 2º. Deberes generales de los profesionales. El Biólogo deberá mantener un comportamiento personal de respeto consigo mismo y con sus conciudadanos, dando estricto cumplimiento a las normas consagradas en la Constitución y las Leyes colombianas.

En desarrollo de los principios éticos, el Biólogo deberá ejercer la profesión y las actividades que de ella se derivan con honestidad y excelencia para lo cual deberá:

- a) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a todas las personas con quienes tenga relación con motivo del ejercicio de la profesión;
- b) Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados;

LEY 22 DE 1984; DECRETO 2531 DE 1986 e-mail: consejoprofesionaldebiología@gmail.com Calle 39 Bis B No. 29-25 oficina 202 telefax: 2693304 Bogotá D.C.

- c) Denunciar los delitos, contravenciones y faltas contra la ética, de los cuales tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su profesión, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder;
- d) Emitir los resultados de los estudios, conceptos, peritazgos que le sean encomendados conforme a la verdad y no condicionar su criterio profesional a razones diferentes a consideraciones técnicas y científicas;
- e) Mantener la reserva sobre métodos, análisis y conceptos que le sean solicitados a los cuales tenga o haya tenido acceso y que puedan originar competencia desleal o fuga de información. Deberá guardar los secretos profesionales e industriales que en razón de su profesión y de su cargo tenga conocimiento;
- f) Cumplir a cabalidad con sus funciones y respetar los reglamentos de trabajo, higiene y seguridad;
- g) Los demás deberes incluidos en todas las normas legales y técnicas relacionados con el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 3º. Deberes de los profesionales para con el Consejo Profesional de Biología. En relación con el Consejo Profesional, el Biólogo deberá:

- a) Obtener la Matrícula Profesional que lo habilite para el ejercicio de la profesión, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Consejo Profesional de Biología;
- b) Cumplir con los requerimientos, citaciones y demás diligencias que formule u ordene el Consejo Profesional de Biología;
- c) Registrar en el Consejo Profesional de Biología su domicilio o dirección de residencia y teléfono, dando aviso oportuno de cualquier cambio;
- d) Permitir el acceso inmediato a los representantes del Consejo Profesional de Biología y autoridades de policía, a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones y el examen de los libros, documentos y diligencias correspondientes, así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplimiento de sus funciones;

ARTÍCULO 4º. Deberes de los profesionales para con sus colegas. En relación con sus colegas, el Biólogo deberá:

 a) Abstenerse de suplantar a otro profesional en sus investigaciones y dar crédito en trabajos, congresos, estudios y publicaciones, al aporte y a la autoría que corresponda;

LEY 22 DE 1984; DECRETO 2531 DE 1986 e-mail: consejoprofesionaldebiología@gmail.com Calle 39 Bis B No. 29-25 oficina 202 telefax: 2693304 Bogotá D.C.

- b) Abstenerse de utilizar medios deshonestos para acceder a empleos o al desempeño de funciones que estén siendo desarrollados por otro colega en detrimento de la lealtad profesional;
- c) Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de algún colega, señalando errores profesionales en que presuntamente haya incurrido, a no ser que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general o, que se le haya dado anteriormente a dicho profesional la posibilidad de reconocer y rectificar aquellas actuaciones y errores, haciendo caso omiso de ello;
- d) Obrar con la mayor prudencia y diligencia cuando se emitan conceptos sobre las actuaciones de los demás profesionales;
- e) Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, salarios, honorarios, retribuciones o compensaciones justas y adecuadas, acordes con la dignidad de las profesiones y la importancia de los servicios que prestan;
- f)Los profesionales que se hallen ligados entre sí por razón de jerarquía, ya sea en la administración pública o privada, se deben independientemente y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuesto por su condición de colegas.

ARTÍCULO 5º. Deberes de los profesionales con la comunidad nacional e internacional. El Biólogo deberá tener siempre presente que el ejercicio de la profesión constituye no solo una actividad técnica y científica sino que también tiene una función social, para lo cual deberá:

- a) Respetar la dignidad humana y la vida en todos sus actos personales y profesionales:
- b) Interesarse por el bien público, con el objeto de contribuir con sus conocimientos, capacidad y experiencia para servir a la humanidad;
- c) Ser leal a su país y a los principios universales que garantizan los derechos humanos y, en consecuencia, no utilizará métodos que atenten contra la salud, la integridad y la vida de las personas;
- d) Velará porque la integridad física e intelectual y la salud propia, de sus colaboradores y la de la comunidad en general sea garantizada, asegurándose siempre de controlar los efectos que todos los procesos puedan tener sobre ellas, supervisando continuamente las normas y leyes pertinentes, para hacerlas cumplir, para proponer nuevas o para adoptar las existentes a las condiciones en que se desempeña;
- e) Propenderá por la difusión y el avance de la ciencia para beneficio de la sociedad;

LEY 22 DE 1984; DECRETO 2531 DE 1986 e-mail: consejoprofesionaldebiología@gmail.com Calle 39 Bis B No. 29-25 oficina 202 telefax: 2693304 Bogotá D.C.

- f) Deberá respetar las normas sobre el medio ambiente y la seguridad y salubridad públicas y en consecuencia ejercerá la profesión teniendo siempre presente que todas sus acciones tienen importantes efectos sobre el medio ambiente presente y futuro;
- g) Tratará en todos los casos de comprender la relación entre su acción y el medio ambiente y procurará que su práctica conduzca a un manejo adecuado del ambiente y a su conservación en óptimas condiciones para las generaciones futuras;
- Rechazará toda clase de trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental, tanto en el corto como en el largo plazo;
- i) Ejercerá la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a actividades partidistas;
- j) Velará por la protección de la integridad del patrimonio nacional;
- k) Tendrá en cuenta, en los proyectos que competen con su ejercicio profesional, los costos y beneficios no solo económicos sino sociales que de ellos se deriven;
- Firmará con su nombre y número de matrícula profesional aquellos actos por los cuales sea enteramente responsable, y de cuya condición científica, técnica y ética puede dar razón completa.

ARTÍCULO 6º. Deberes de los profesionales con las instituciones o entidades. El Biólogo deberá proceder con lealtad y honradez con las personas o entidades a las que preste sus servicios, para lo cual:

- a) Considerará las diversas propuestas de una licitación o concurso con el mayor cuidado, siendo objetivo y teniendo siempre en cuenta el beneficio para su institución, además de las consecuencias sociales y ecológicas de su recomendación;
- Aceptará aquellos trabajos que esté en capacidad de adelantar satisfactoria y responsablemente y si en el transcurso de los mismos se presentaren situaciones que no esté en capacidad de solucionar deberá solicitar la consulta a especialistas;
- c) Valorará y respetará la calidad profesional de sus colegas y colaboradores;
- d) Actuar de manera imparcial, cuando por las funciones de su cargo público o privado, sean responsables de fijar, preparar o evaluar pliegos de condiciones de licitaciones o concursos.

LEY 22 DE 1984; DECRETO 2531 DE 1986 e-mail: consejoprofesionaldebiología@gmail.com Calle 39 Bis B No. 29-25 oficina 202 telefax: 2693304 Bogotá D.C.

DERECHOS DE LOS BIÓLOGOS

ARTÍCULO 7º. Derechos del Biólogo. Constituyen derechos irrenunciables de los profesionales con matrícula profesional vigente:

- a) Ocupar los cargos que requieran el ejercicio de la Biología en cualquier empresa, entidad o institución pública o privada, de acuerdo con la Ley 22 de 1984 y su decreto reglamentario 2531 de 1986;
- b) Ejercer la dirección de los Laboratorios de Biología;
- c) Ejercer la dirección de los Departamentos, Escuelas o Institutos de Biología de las entidades públicas o privadas;
- d) Recibir un pago justo y acorde con su formación intelectual y experiencia por sus servicios:
- e) El Biólogo tiene derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos de investigación, asesorías, adaptación, métodos, procesos o resultados analíticos que elabore con base en sus capacidades técnicas y sobre cualesquiera otros documentos que reflejen su criterio o pensamiento científico;
- f) A todos los derechos y prerrogativas laborales, administrativas, de contratación pública o privada, académicas y demás que se deriven del ejercicio de su profesión desde el momento mismo de la expedición de la matricula profesional.

PROHIBICIONES DE LOS BIÓLOGOS

ARTÍCULO 8º. Prohibiciones generales de los profesionales. Son prohibiciones generales a los profesionales:

- a) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de las profesiones reguladas por la Ley 22 de 1984 y de todas aquellas reguladas por ley;
- Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo, socios, clientes o funcionarios del Consejo Profesional de Biología;
- c) Ejecutar en el lugar donde ejerza su profesión, actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres:

LEY 22 DE 1984; DECRETO 2531 DE 1986 e-mail: consejoprofesionaldebiología@gmail.com Calle 39 Bis B No. 29-25 oficina 202 telefax: 2693304 Bogotá D.C.

- d) El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones civiles, comerciales o laborales, que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de las actividades relacionadas con este;
- e) Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión;
- f) Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser desempeñado por profesionales de la Biología o auxiliares, en forma permanente o transitoria, a personas que ejerzan ilegalmente la profesión;
- g) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento.

ARTÍCULO 9º. Prohibiciones de los profesionales para con el Consejo Profesional de Biología. Son prohibiciones especiales de los profesionales para con el Consejo Profesional de Biología:

- a) Proferir, en actos oficiales o privados relacionados con el ejercicio de la profesión, expresiones injuriosas o calumniosas contra el Consejo Profesional de Biología, contra cualquier autoridad relacionada con el ámbito de la Biología o contra alguna de sus agremiaciones o sus directivas;
- b) Incumplir las decisiones disciplinarias que imponga el Consejo Profesional de Biología u obstaculizar su ejecución;
- Aportar documentos que no correspondan a la realidad con el fin de obtener la Matricula Profesional u otras certificaciones que expida el Consejo Profesional de Biología.
- d) Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, matrículas, tarjetas de matrícula profesional, certificaciones y permisos a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios para ejercer la profesión.

ARTÍCULO 10. Prohibiciones de los profesionales para con sus colegas. Son prohibiciones especiales de los profesionales para con sus colegas:

 a) Ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, o aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título y su propia preparación;

LEY 22 DE 1984; DECRETO 2531 DE 1986 e-mail: consejoprofesionaldebiología@gmail.com Calle 39 Bis B No. 29-25 oficina 202 telefax: 2693304 Bogotá D.C.

- b) Firmar a título gratuito u oneroso, en documentación relacionada con el ejercicio profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente;
- c) Hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos junto con el de personas que ejerzan ilegalmente la profesión;
- d) Utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, los estudios, cálculos, resultados, software y demás documentación perteneciente a aquellos, salvo que la tarea profesional lo requiera, caso en el cual se deberá dar aviso al autor de tal utilización y el crédito respectivo;
- e) Difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus trabajos o negocios con motivo de su actuación profesional;
- f) Usar métodos de competencia desleal con los colegas;
- g) Designar o influir para que sean designados en cargos técnicos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata el presente Acuerdo, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente;
- h) Proponer servicios con reducción de precios, luego de haber conocido las propuestas de otros profesionales;
- i) Los profesionales superiores jerárquicos, deben abstenerse de proceder en forma que desprestigie o menoscabe a los profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo.

ARTÍCULO 11. Prohibiciones de los profesionales para con las Instituciones o Entidades. Son prohibiciones especiales de los profesionales para con las Instituciones o Entidades:

- a) Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la Biología, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Constitución y la ley;
- b) Emitir conceptos sobre aprobación o rechazo de trabajos de investigación, cuando haya tenido o tenga intervención directa en ellos;

LEY 22 DE 1984; DECRETO 2531 DE 1986 e-mail: consejoprofesionaldebiología@gmail.com Calle 39 Bis B No. 29-25 oficina 202 telefax: 2693304 Bogotá D.C.

- c) Ser proponente o contratista en proyectos cuando de alguna manera él pueda intervenir en la decisión sobre la asignación de estos contratos. Podrá darse excepción en estas condiciones cuando habiendo advertido explícitamente su vinculación con el trabajo o proyecto, esta haya sido considerada como no invalidante, sin perjuicio de las inhabilidades consagradas por la ley;
- d) Utilizar su posición en forma que pueda causar perjuicio a la profesión y/o a la entidad donde labora;
- e) Recurrir a medios coercitivos, gratificaciones o promesas de privilegios para influir decisiones profesionales;
- f) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para su cliente, sociedad, institución, etc., para el que preste sus servicios profesionales, salvo autorización legal o contractual;
- g) Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas en razón del ejercicio de su profesión, salvo autorización contractual o legal;
- h) Participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales de colegas, con quienes se tuviese vinculación de parentesco, hasta el grado fijado por las normas de contratación.

<u>DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN</u>

ARTÍCULO 12. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades que afectan el ejercicio. Incurrirán en faltas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades:

- a) Los profesionales que actúen simultáneamente como representantes técnicos o asesores de más de una empresa que desarrolle idénticas actividades y en un mismo tema, sin expreso consentimiento y autorización de las mismas para tal actuación;
- b) Los profesionales que en ejercicio de sus actividades públicas o privadas hubiesen intervenido en determinado asunto, no podrán luego actuar o asesorar directa o indirectamente a la parte contraria en la misma cuestión;
- c) Los profesionales no deben intervenir como peritos o actuar en cuestiones que comprendan las inhabilidades e incompatibilidades generales de ley.

LEY 22 DE 1984; DECRETO 2531 DE 1986 e-mail: consejoprofesionaldebiología@gmail.com Calle 39 Bis B No. 29-25 oficina 202 telefax: 2693304 Bogotá D.C.

ARTÍCULO 13. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 27 de Abril de 2009

FIRMADO EN ORIGINAL

LUZ MERCEDES SANTAMARÍA

Presidente Consejo Profesional de Biología